



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2017-00702-00

DEMANDANTE: GIOVANNY ROJAS ROJAS

DEMANDADO: ITALMAQ LTDA

Para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 85 A del C.P.T. y S.S., se señala el día **17 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 AM** oportunidad en que la parte actora y la demandada **ITALMAQ LTDA** deberán concurrir por medios virtuales con el objeto de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas.

Se requiere a los apoderados, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de éstos y de las partes, quienes deberán concurrir a la mencionada audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que les sea requerido.

Una vez surtida la diligencia programada en esta providencia y en firme las decisiones que allí se adopten, se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la diligencia de que trata el artículo 80 del CPL, donde se escucharán alegatos y se proferirá la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2

Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2017-00702-00

DEMANDANTE: GIOVANNY ROJAS ROJAS

DEMANDADO: ITALMAQ LTDA

El abogado JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA mediante escrito radicado por correo electrónico el 05 de abril de 2022 interpuso recurso de reposición en contra del auto de 30 de marzo de 2022, mediante el cual le fue reconocida personería para actuar a la abogada MARIA TERESA CHALA CASTILLO.

El togado funda como motivos de disenso respecto a la decisión adoptada por el despacho, en que la «*abogada ESTAFANIA (sic) APARICIO RUÍZ, a la fecha de otorgar el respectivo poder “ya se encontraba excluida de la lista de auxiliares de la justicia como liquidadora ante la Superintendencia de Sociedades”*», y que, en todo caso, «*sin que mediara ningún tipo de comunicación previa con éste Apoderado*».

Aunado a lo anterior, refiere el censor que, «*el 13 de diciembre de 2021, con memorando No. 2021-01-743203, la Coordinadora del Grupo de Registro de Especialistas comunicó al Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada, que se había procedido a EXCLUIR DE LAS LISTA A LA AUXILIAR DE LA JUSTITICIA Abogada Estefanía Aparicio Ruíz, ya que la misma había sido excluida mediante orden judicial del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C., desde el mes de Septiembre de 2021*», y que, «*posteriormente, el día 7 de Marzo de 2022 la Superintendencia de Sociedades en cabeza del Dr. ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA, en calidad de Coordinador del Grupo de proceso de Liquidación Judicial Simplificada emitió Auto dentro del Expediente No. 63255 de “ITALMAQ LTDA.” (EN LIQUIDACIÓN), en el sentido confirmar el Auto No. 2022-01-053359 por medio del cual se designó como nuevo Liquidador al Doctor OSCAR JAVIER ANDRADE POLANÍA, el cual ya tomo (sic) posesión en dicha calidad.*».

Por lo tanto, solicita que se revoque el numeral 2 del auto de 31 de marzo de 2022.

Para resolver, el juzgado considera:

Sea lo primero señalar que, de conformidad con el art. 64 del C.P.T. y de la S.S. los autos de sustanciación, tal como es el caso del auto de 30 de marzo de 2022, no son susceptibles de recurso alguno; inclusive, haciendo remisión al art. 76 del C.G.P., «*el auto que admite la revocación no tendrá recursos*», por lo que el medio de impugnación promovido es improcedente.

No obstante, al margen de lo anterior, la liquidadora mediante correo electrónico de 10 de diciembre de 2021 radicado ante esta célula judicial otorgó poder especial a la abogada Maria Teresa Chala Cantillo, el cual reúne los presupuestos del art. 5 del decreto 806 de 2020, máxime si se tiene en cuenta que, acreditó la capacidad para conferir el mandato mencionado en virtud de su posesión en tal cargo ante la Superintendencia de Sociedades el 13 de octubre de 2021. Debe tenerse en cuenta que conforme dispone el inc. 1 del art. 76 del C.G.P. «*el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado*», lo que quiere decir, que, con el otorgamiento del poder a la abogada Chala Cantillo, se entiende revocado el poder conferido al abogado Rivera Acosta.

Y si bien es cierto, conforme indica el auto de 7 de febrero de 2022 proferido por el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada, mediante memorando del 13 de diciembre de 2021 se informó acerca de la exclusión del registro del auxiliares de la justicia a la abogada Estefanía Aparicio Ruíz, en virtud de la orden impartida por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, también lo es que, ello aconteció con posterioridad al otorgamiento del poder a la abogada María Teresa Chala Cantillo, con lo cual se advierte que la liquidadora para ese entonces se encontraba investida con facultades para designar apoderados judiciales, con independencia de que con posterioridad se le haya excluido de la lista de auxiliares de la justicia, pues no puede perderse de vista que tal decisión tiene efectos «*ex nunc*» y no «*ex tunc*».

Ahora bien, el día de hoy, 09 de mayo de 2022, mediante correo electrónico allegado a la cuenta de este Juzgado, el abogado Oscar Javier Andrade Polanía, quien fuere designado como liquidador de la acá demandada por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante auto de 07 de febrero de 2022, informa que, la abogada Estefanía Aparicio Ruíz fue reasignada como liquidadora de la sociedad ITALMAQ LTDA conforme al auto proferido por la misma entidad en auto de 02 de mayo de 2022, para lo cual allega copia de la mencionada providencia, misma donde se indica que se dejan sin efectos los autos 2022-01-053359 de 7 de febrero de 2022 y 2022-01-122580 de 7 de marzo de 2022.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que, contra el auto de 30 de marzo de 2022 no procede recurso alguno, se rechazará de plano por improcedente el recurso interpuesto, y se ordenará a las partes que se estén a lo allí dispuesto por esta célula judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el abogado Jesús Eduardo Rivera Acosta en contra del auto de 30 de marzo de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar a las partes estarse íntegramente a lo dispuesto por el despacho en auto de 30 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2017-00702-00

DEMANDANTE: GIOVANNY ROJAS ROJAS

DEMANDADO: ITALMAQ LTDA

El abogado Jesús Eduardo Rivera Acosta mediante correo electrónico de 09 de mayo de 2022 allega escritos con los cuales pretende ejercer una «oposición a solicitud de sanción – tacha de falsedad» y dar «respuesta a los hechos de la demanda e instrucciones del Representante Legal de “ITALMAQ LTDA”», no obstante, el mencionado abogado carece de derecho de postulación, comoquiera que el poder a este conferido fue terminado en virtud a que la liquidadora de la sociedad demandada le confirió poder a la abogada María Teresa Chala Cantillo.

A la mencionada abogada Chala Cantillo se le reconoció personería para actuar en auto de 30 de marzo de 2022, por lo que, en virtud de ello, este despacho se abstiene de tener en cuenta y pronunciarse respecto a los escritos allegados el 09 de mayo de 2022 por el abogado Jesús Eduardo Rivera Acosta.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

